



50001310300120230020200

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numeral 10, y 184 del Código General del Proceso, el Despacho admite el presente trámite de solicitud de práctica de prueba extraprocesal, incoado por **JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI** contra **NICEFORA ALVAREZ ROMERO**.

En consecuencia, se fija como fecha para el interrogatorio de parte para el 21 de noviembre de 2023 a las 10:00 am.

El link para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/19515860>

Por secretaría remítase a las partes el expediente digital a los correos electrónicos:

Se EXHORTAN a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos, así mismo, tanto los sujetos procesales; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder a este link, completando la información que allí aparece.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScFyIXPT6zFLomV8fiqzDCDj2Q86JojipjYwx2ZD2wnG8fasQ/viewform?usp=sf_link



50001310300120230020200

Notifíquese al citado en los términos del inciso segundo del artículo 183 del Código General del Proceso o en su defecto notificar conforme del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme a la solicitud realizada por la parte activa respecto a la medida cautelar, en atención al artículo 589 del C.G.P., en el que se dispone que únicamente en los asuntos relacionados con violaciones a la propiedad intelectual, la competencia desleal y en los demás en que expresamente una ley especial permita la práctica de cautelas extraprocesalmente, estas podrán ser decretadas y practicadas. En este caso no se cumple con ninguno de los requisitos anteriormente señalados, además la parte solicitante no refiere ninguna ley especial en la que se contemple su práctica por lo anterior se niega la solicitud de cautelas realizada por la parte activa.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 17 de octubre de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA